



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01237

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por el **CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ P.H.**, contra **LUIS ALEJANDRO PIÑEROS OJEDA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Allegar el poder debidamente conferido por la parte actora el CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ P.H. quien actúa a través de su Representante Legal la señora Diana Solange Pineda García, para el proceso ejecutivo que se pretende incoar, como quiera que el aportado es para un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01239

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **GABRIEL GÓMEZ SAAVEDRA e IMPORTADOS MERYJAMES SAS**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$28.197.618.00, por concepto de diez (10) cánones de arrendamiento causados mensualmente, y que corresponden a los meses de marzo de 2020 a enero de 2021, tal como se discrimina a continuación.

CANONES	VALOR
Mar-20	\$147.619
May-20	\$1.649.999
Jun-20	\$3.300.000
Jul-20	\$3.300.000
Ago-20	\$3.300.000
Sep-20	\$3.300.000
Oct-20	\$3.300.000
Nov-20	\$3.300.000
Dic-20	\$3.300.000
Ene-21	\$3.300.000
TOTAL	\$28.197.618,00

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **WILSON GÓMEZ HIGUERA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01239

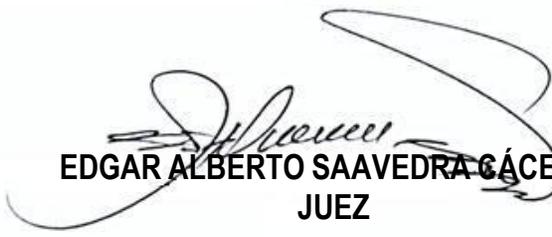
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados **GABRIEL GÓMEZ SAAVEDRA** e **IMPORTADOS MERYJAMES SAS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$42.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01243

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **DIANA PATRICIA POSADA BUITRAGO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$11.794.091.00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0814766.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01243

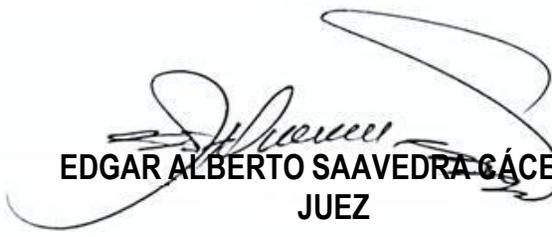
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **DIANA PATRICIA POSADA BUITRAGO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$18.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01245

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por el **EDIFICIO MULTIFAMILIAR TERRANOVA P.H.**, contra **VICTOR ALFONSO BAUTISTA OLARTE**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Alléguese el escrito contentivo de la demanda en este asunto, como quiera que solamente se aportó copia de la Certificación de Deuda, de la constancia emitida por la alcaldía local de chapinero, del Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad GYG Servicios Integrales S.A.S. y del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de la matrícula inmobiliaria No 50C-1396158.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01247

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **BERNARDO HERRERA HERRERA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$18.145.939.00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 5121657.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01247

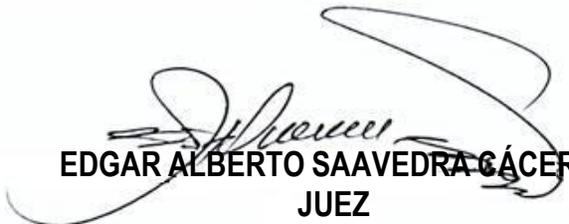
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **BERNARDO HERRERA HERRERA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$30.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01249

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ MESA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.). Por la suma de \$2.478.434,99 por concepto del capital de once (11) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 197245, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
28/10/2021	\$207,964.79
28/11/2021	\$211,271.43
28/12/2021	\$214,630.65
28/01/2022	\$218,043.27
28/02/2022	\$221,510.17
28/03/2022	\$225,032.17
28/04/2022	\$228,610.19
28/05/2022	\$232,245.09
28/06/2022	\$235,937.78
28/07/2022	\$239,689.20
28/08/2022	\$243,500.25
TOTAL	\$2.478.434,99

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 28 de octubre de 2021 al 28 de agosto de 2022, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.). Por la suma de \$1.558.177,70 por concepto de intereses de plazo de once (11) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 197245, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
28/10/2021	\$159.000,00
28/11/2021	\$155.693,36
28/12/2021	\$152.334,14
28/01/2022	\$148.921,52
28/02/2022	\$145.454,62
28/03/2022	\$141.932,62

28/04/2022	\$138.354,60
28/05/2022	\$134.719,70
28/06/2022	\$131.027,01
28/07/2022	\$127.275,59
28/08/2022	\$123.464,54
TOTAL	\$1.558.177,70

1.4.) Por la suma de \$80.500,00 por concepto del valor de las primas del seguro de vida de once (11) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 197245, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
28/10/2021	\$11.500
28/11/2021	\$11.500
28/12/2021	\$11.500
28/01/2022	\$11.500
28/02/2022	\$11.500
28/03/2022	\$11.500
28/04/2022	\$11.500
TOTAL	\$80.500,00

1.5.) Por la suma de \$7.521.565,01 M/cte por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 197245.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la sociedad **NEGOCIA GESTIÓN CON EQUILIBRIO S.A.S.**, en virtud del poder conferido por la parte actora, quien actúa a través de la abogada **CRISTINA URIBE GÓMEZ.**

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01249

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ MESA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$18.000.000,00.

Se limitan las medidas cautelares a la ya decretada en espera de su efectividad.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01251

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, en contra de **SANDRA JOHANNA HUERTAS GÓMEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$12.203.000.00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 05491562343121178, aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 2 de septiembre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

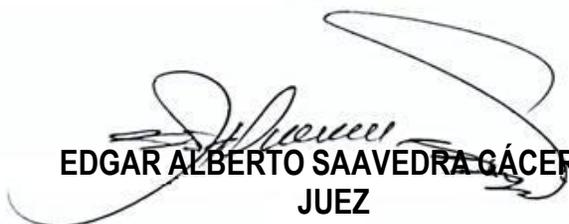
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** quien actúa en su calidad de Representante Legal de la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01251

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **INT827**, denunciado como de propiedad de la demandada **SANDRA JOHANNA HUERTAS GÓMEZ. Oficiar** a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **SANDRA JOHANNA HUERTAS GÓMEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$19.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00452

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la sociedad demandante en contra del auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se dispuso a rechazar la demanda por no haberse subsanado.

Presentado en tiempo el recurso de reposición en contra de la providencia señalada anteriormente, y teniendo en cuenta que en la presente demanda no se encuentra integrado el contradictorio, no se hace necesario correr traslado a la parte demandada conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso.

Aduce el quejoso en su escrito de recurso de reposición que el auto que inadmitió la demanda no fue notificado en debida forma, toda vez que esté no se encuentra publicado en la plataforma Micrositio de este despacho, para lo cual adosa como prueba el listado de los procesos notificados por estado 042 de fecha 08 de abril del año en curso, por lo cual no tuvo la oportunidad de conocer las causales que dieron origen a la inadmisión par que este pudiese subsanarlas en tiempo.

De la anterior manifestación efectuada por el recurrente, debe el despacho desde ya precisar la prosperidad del recurso de reposición presentado, toda vez que luego de verificarse el estado 042 de fecha 08 de abril del 2022, en efecto se omitió notificar por estado el proceso de la referencia, por lo cual se procederá a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de mayo del año en curso notificado por estado 066, por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanarse, y en consecuencia se ordenara notificar en debida forma el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 24 de mayo de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda.

2.- NOTIFICAR en debida forma el auto que inadmite la demanda. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2022-00452

Toda vez que revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que según el pagaré este corresponde a una libranza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, Ley 1527 de 2012 y artículo 143 de la Ley 79 de 1988, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por la **COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES**, contra **MARCELINO BARÓN y HELIBERTO ELIAS COTES GÓMEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. **ACREDITE** que dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento del crédito, se radicó la autorización de descuento de libranza o pago directo ante el respectivo pagador, para cancelar la obligación contenida en el título valor denominado Pagaré No 18327.

2. **ALLEGUE** certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, **la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.**

3. **ACLARE** e **INDIQUE** de manera discriminada:

a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado que según los hechos de la demanda componen la obligación, en el cual no se debe incluir intereses corrientes, moratorios o cualquier otro tipo de concepto adicional.

b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas hasta la presentación de la demanda.

c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado.

d. Si se pretende el cobro de seguros o de otro rubro distinto de capital e intereses, acredite su respectiva causación y haberse subrogado en el pago de los mismos.

4. **RETIRAR** el nombre del demandado MARCELINO BARON quien no registra como obligado en el título valor objeto de la presente ejecución.

5. **ADECUE** los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

6. **PRESENTE** la respectiva tabla de amortización o condiciones de pago del crédito ejecutado, donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrado mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 0124 fijado hoy, ocho (21) de Septiembre** de 2022_a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

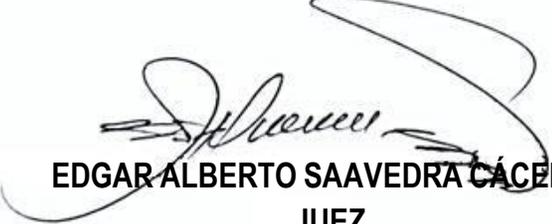
Ejecutivo Rad. 2022-00544

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 2º del auto que decreta medida de fecha **veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)**, de la siguiente forma:

2. DECRETAR el embargo de la Motocicleta de Placas: HTI85E, marca BAJAJ, modelo 2017, Pulsar 180 UGPRO Motor DJZCGL97453, licencia de tránsito: 101012621629, y no como erróneamente allí se indicó.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



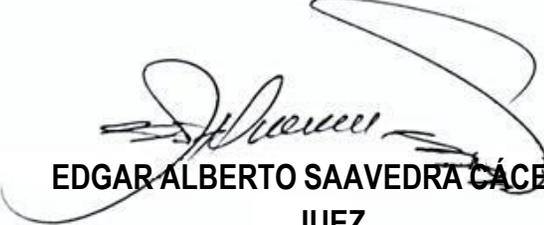
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00544

La respuesta dada por la entidad financiera Bancolombia obrante a consecutivo 4. del cuaderno de memoriales, la misma se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE -2-,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

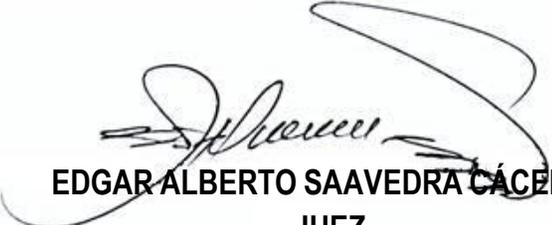
Ejecutivo Rad. 2020-00180

Conforme a la solicitud efectuada por el togado actor obrante a consecutivo 14 y 14.1 del cuaderno de memoriales del presente proceso, de Conformidad con al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los auto adiados Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, y auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se decretó el embargo del 50% del salario que devengue la parte demanda, en el sentido precisar que el nombre y apellido correctos de la demandada es YANCY YICELA YOSCUA OSORIO y no como erróneamente allí quedó.

En todo lo demás, queda incólume los autos que libró la orden de pago y decretó medida cautelar.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00718

Las peticiones elevadas por la actora obrantes a consecutivos 2 a 3.1 del cuaderno de memoriales del presente proceso, deberá estarse a lo dispuesto mediante auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se ordenó oficiar a TransUnion Cifin.

Una vez obre dentro del expediente respuesta de la citada entidad, se resolverá sobre la solicitud de embargo de las cuentas bancarias de propiedad de la entidad demanda.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00240

Como quiera que en este proceso la parte demandada **DIANA MARÍA FONNEGRA VELASQUEZ**, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$1'422.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00438

En relación con la solicitud de medida cautelar obrante a consecutivo 002 de la carpeta de memoriales se Dispone:

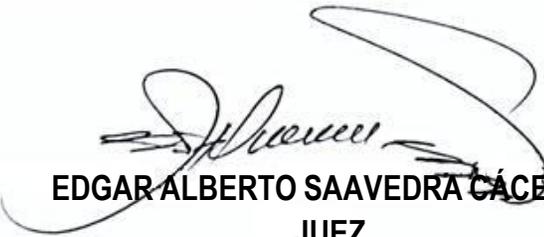
1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **FARID DANIEL BICHARA CASTRO** como empleado de **LINIO COLOMBIA S.A.S.**

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$24.500.000,00 M/Cte.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00868

En relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 2 Y 2.1. del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

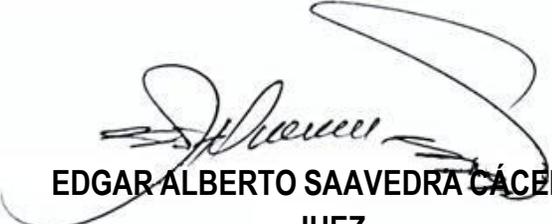
Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$ 2.556.940,75,00 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, la respuesta dada por el Juzgado Tercero (3º) de familia del Circuito de Montería obrante a consecutivo 3 y 3.1, se agrega a autos y pone en conocimiento de las partes para su conocimiento.

Por último, la solicitud efectuada por la parte actora obrante a consecutivos 4 y 4.1 del cuaderno de memoriales en el sentido de requerir al Juzgado Segundo (2º) de Familia de Sincelejo, el despacho dispone:

REQUERIR al Juzgado Segundo (2º) de Familia de Sincelejo para que informe el trámite dado al oficio número 1787 de fecha 21 de octubre del 2021. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01230

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **EDUCAR EDITORES S.A.**, en contra de **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **P- 76679721** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$9.150.200,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **P- 76679721** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 31 de junio de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

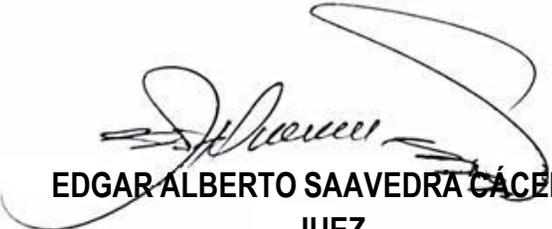
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **GINETH JULIANA PEREZ GRANADOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocésalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01232

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **HUGO ALBERTO VELASCO RAMON**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número **001-0077-001854217** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$13.127.479,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagaré número **001-0077-001854217** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 03 de agosto de 2018** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

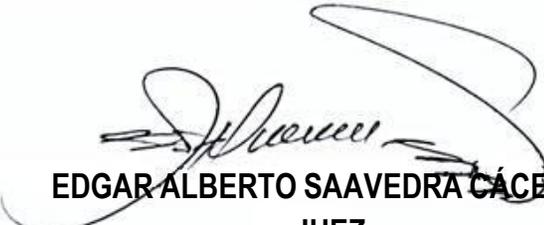
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocionalmente.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01232

En relación con las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20448023**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

2. De conformidad con lo establecido por la norma en cita, se limita la medida cautelar referente al embargo de los demás inmuebles y cuentas bancarias de la parte demanda, máxime si se tiene en cuenta la cuantía del presente asunto.

Una vez elaborado el referido oficio, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01234

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.** - endosatario en propiedad-, en contra de **GWENDOLINE MONTENEGRO GRANADOS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **3989092** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$2.074.912,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **3989092** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 14 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitada para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01234

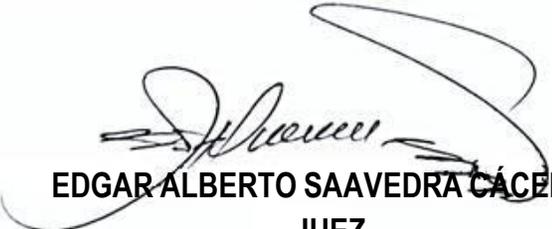
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **GWENDOLINE MONTENEGRO GRANADOS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$4.100.000.oo.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01236

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL "COOPDENAL"**, en contra de **DIEGO FERNANDO ZAPATA RIVERA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **11224** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$4.727.777,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **11224** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 01 de febrero de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

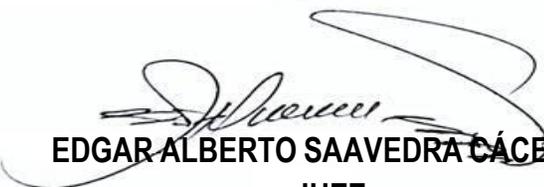
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01236

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **DIEGO FERNANDO ZAPATA RIVERA** como empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$9.400.000,00 M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales que devengue la parte demandada **DIEGO FERNANDO ZAPATA RIVERA** como empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$9.400.000,00 M/Cte.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01238

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **LEIDY TATIANA MAHECHA VELASCO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **5408550280609232** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$4.239.064,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **5408550280609232** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 06 de agosto de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de **\$12.154,00 M/cte**, por concepto de intereses moratorios causados hasta el día 05 de agosto del 2022, contenidos en el pagare número **5408550280609232** aportado como base de la ejecución.

1.4.) Por la suma de **\$23.940,00 M/cte**, por concepto de otras sumas adeudadas, contenidos en el pagare número **5408550280609232** aportado como base de la ejecución.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **LEIDY TATIANA MAHECHA VELASCO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **02-02247247-03** aportado como base de la acción, así:

2.1.) Por la suma de **\$8.019.165,10 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **02-02247247-03** aportado como base de la ejecución.

2.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 06 de agosto de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

3. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

4. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5. Reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01238

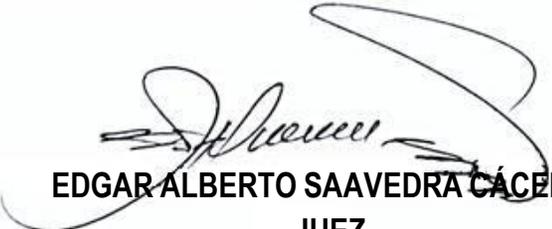
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **LEIDY TATIANA MAHECHA VELASCO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$24.500.000.00.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

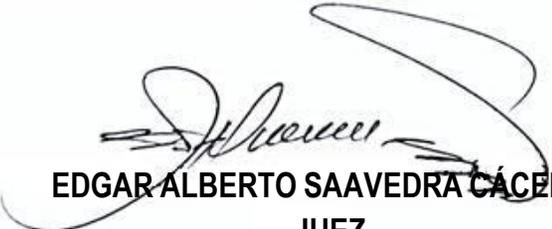
Ejecutivo Rad. 2022-01242

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **R.V INMOBILIARIA S.A.** contra **ALEXIS ALEXANDER BEJARANO BEJARANO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a efectos de notificar a la misma, allegando las evidencias correspondientes conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8º de La ley 2213 de 2022.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01244

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **MARIA INES MESA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **33014269202** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$9.398.750,96 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **33014269202** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 16 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de **\$4.104.072,34 M/cte**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y sin pago desde el 20 de abril al 20 de agosto de 2022, tal como se discrimina en el cuadro que a continuación se relaciona:

No	Fecha de Vencimiento	Capital en Pesos
1	20/04/2022	\$ 791.653,57
2	20/05/2022	\$ 805.972,67
3	20/06/2022	\$ 820.550,77
4	20/07/2022	\$ 835.392,55
5	20/08/2022	\$ 850.502,78
TOTAL		\$ 4'104.072,34

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01244

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **MARIA INES MESA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$27.000.000.00.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01246

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda instaurada por **EDIFICIO CARINA P.H.**, en contra de **OLGA GUZMAN MANJARREZ**.

Cabe resaltar que la presente demanda le fue asignada a esta sede judicial mediante acta de reparto con secuencia 69971 de fecha 15 de septiembre del 2022 y, una vez revisados los documentos aportados, se evidencia que no se adosó título que soporte la demanda deprecada. Así mismo, se evidencia que no se aportó escrito de demanda, allegándose únicamente la rectificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, es menester precisar lo señalado por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual reza “...*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*” (negrilla fuera del texto). Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia de este.

Ahora bien, la actora al no adosar el título que sirva como base, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que lo pretendido a ejecutar conste en un documento conforme lo señala expresamente la norma previamente referida. La falta de aportación del título, impide en consecuencia librar la orden de apremio.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **EDIFICIO CARINA P.H.**, en contra de **OLGA GUZMAN MANJARREZ**., conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01248

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda ejecutiva promovida por **JOSE OMAR BUITRAGO BUITRAGO** contra **ANA GILMA MARTINEZ ALGARRA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a efectos de notificar a la misma, allegando las evidencias correspondientes conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8º de La ley 2213 de 2022.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 124** fijado hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC